



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 053-2021-UNACH

31 de marzo de 2021

VISTO:

Carta S/N, de fecha 25 de marzo de 2021; Carta N° 086-2021-UNACH/DGA-OGGRH, de fecha 30 de marzo de 2021; Carta N° 0102- 2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 30 de marzo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativa y económico.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Tanto el Decreto Legislativo N° 1057 como su reglamento, señalan expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad.

Que el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que: En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día, que se aplica supletoriamente a los trabajadores con contrato administrativo de servicios – CAS.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 423-2020-UNACH, de fecha 07 de octubre de 2020, se designó a la Abogada Susann Evelyn Patricia Silva Sotelo, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con eficacia anticipada, a partir del 08 de setiembre de 2020.

Que, mediante Carta S/N, de fecha 25 de marzo de 2021, la Abog. Sussan Evelyn Patricia Silva Sotelo, presenta su renuncia al cargo de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Carta N° 086-2021-UNACH/DGA-OGGRH, de fecha 30 de marzo de 2021, la Jefa de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos hace llegar la renuncia de la Abog. Sussan Evelyn Patricia Silva Sotelo, en su calidad de Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, solicitando se proceda con la emisión del acto resolutorio correspondiente, relacionado a su renuncia, indicando que la entrega de cargo lo ha realizado el día 29 de marzo del presente, avalado por el Director de la Dirección General de Administración mediante Carta N° 0102- 2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 30 de marzo de 2021.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, en el artículo 2° inciso 15) de la Constitución Política del Perú establece que: “Toda persona tiene derecho:(...). A trabajar libremente, con sujeción a la ley”; por lo tanto, la Abog. Sussan Evelyn Patricia Silva Sotelo, al renunciar al cargo de Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la UNACH se extingue el contrato de trabajo por voluntad de una de las partes, en este caso por voluntad del trabajador.

Que, el Tribunal Constitucional ha desarrollado que la facultad de renuncia al trabajo se encuentra amparado constitucional a través del derecho fundamental a la libertad al trabajo, por lo que se acepta la renuncia la Abog. Sussan Evelyn Patricia Silva Sotelo, Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la UNACH, con eficacia anticipada al 29 de marzo de 2021, debiéndose emitir la Resolución correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la Abg. Susann Evelyn Patricia Silva Sotelo, como Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con eficacia anticipada al 29 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER a la Abg. Susann Evelyn Patricia Silva Sotelo, por los servicios prestados como Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la UNACH.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




D. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
RR. HH
Interesado
Archivo